

#### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

**SIGCMA** 

# Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Calle 24 No. 3-99, Piso 9 Oficina 911

Edificio Banco de Bogotá

Email: <u>i03pctosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Celular 317 622 2192

Santa Marta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela de Primera Instancia

Rad.

47001 31 07003 2022 00028 00

Actor(a):

CARLOS MARIO CAMPO RAVELO

Accionada:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

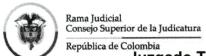
El señor CARLOS MARIO CAMPO RAVELO, presentó demanda en ejercicio de la acción de tutela, en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al acceso y ejercicio a cargos públicos, trabajo, merito, debido proceso y mínimo vital, entre otros.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho admitirá la Acción de Tutela.

Por lo anterior, se requerirá a las entidades accionadas GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD NACIONAL, a fin de que, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen a este Despacho Judicial sobre los hechos que motivaron la acción de tutela presentada por el señor CARLOS MARIO CAMPO RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.082.887.790, referidos a la omisión o falta de actuaciones tendientes a efectuar su nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo ocupado en primer lugar en la vacante de Técnico Operativo, código 314, grado 3 código OPEC No. 21162, en la Gobernación del Magdalena – del sistema general de carrera administrativa en la Secretaría de Educación Departamental.

Según se desprende del escrito de tutela —numeral 14 del acápite de hechos—, la pretensión del actor va dirigida a que se firmen los actos administrativos de nombramiento y posesión para el cargo que ocupó en el primer lugar, sin embargo, aun cuando dicho petitorio no afecta los derechos de los demás sujetos que conforman la lista de elegibles, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC que notifique la admisión de esta acción de tutela a través de la página web y de forma individual a los correos electrónicos de cada uno de los sujetos que conforman la lista de elegibles conformada a través de la Resolución Nº 2624 del 25 de febrero del año 2022 expedida por la CNSC.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA - MAGDALENA,



### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

**SIGCMA** 

## Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Calle 24 No. 3-99, Piso 9 Oficina 911 Edificio Banco de Bogotá

Email: <u>i03pctosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Celular 317 622 2192

#### RESUELVE

- 1°. Admitir esta demanda en ejercicio de la acción de tutela formulada por el señor CARLOS MARIO CAMPO RAVELO, en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD NACIONAL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al acceso y ejercicio a cargos públicos, trabajo, merito, debido proceso y mínimo vital, entre otros.
- 2º. Solicitar a las entidades accionadas GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA y la UNIVERSIDAD NACIONAL, a fin de que, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, informen a este Despacho Judicial sobre los hechos que motivaron la acción de tutela presentada por el señor CARLOS MARIO CAMPO RAVELO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.082.887.790, referidos a la presunta omisión o falta de actuaciones tendientes a efectuar su nombramiento y posesión en periodo de prueba para el cargo ocupado en primer lugar en la vacante de Técnico Operativo, código 314, grado 3 código OPEC No. 21162, en la Gobernación del Magdalena del sistema general de carrera administrativa en la Secretaría de Educación Departamental. Para lo cual se le adjuntará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación virtual de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.
- 3º. Ordenar a la a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** que notifique de forma inmediata la admisión de esta acción de tutela a través de su página web y de forma individual a los correos electrónicos de todos y cada uno de los sujetos que hacen parte de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución Nº 2624 del 25 de febrero del año 2022 expedida por la CNSC, inclusive de la persona que se encuentre nombrada en el cargo al cual aspira el accionante.
- 4º. Hágasele saber a las accionadas, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que de no enviar lo solicitado dentro del término concedido para ello hará de presumirse veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991
- 5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EMILIA ELENA GUARDIOLA SARMIENTO

Juez